

**#17/2017**

**23 de mayo de 2017**

## **NOVEDADES FISCALES**

### **Contenidos**

- **INCONSTITUCIONALIDAD IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)**
- **APROBACIÓN DE LA ORDEN QUE REGULA LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS DEL SII**

### **INCONSTITUCIONALIDAD IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)**

El pasado 11 de mayo de 2017 el Pleno del Tribunal Constitucional acordó por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por considerar que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) vulnera el principio de capacidad económica en la medida en que no grava la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo".

Esta sentencia reitera la doctrina establecida por el Tribunal en las sentencias 26/2017 y 37/2017, referidas, respectivamente, al establecimiento de este mismo impuesto en los Territorios Históricos de Guipúzcoa y Álava.

Como se indica en el propio cuerpo de la Sentencia, una vez declarada la inconstitucionalidad de los artículos mencionados, corresponde al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto.

Finalmente, es necesario tener presente la posibilidad de solicitar el reintegro del Impuesto cuando en períodos no prescritos (cuatro últimos años) el mismo se haya satisfecho en relación con compraventas en las que no se produjo un auténtico incremento del valor de los terrenos transmitidos.

## **APROBACIÓN DE LA ORDEN QUE REGULA LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS DEL SII**

---

El pasado día 15 de mayo de 2017, se publicó en el B.O.E. la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

El nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (suministro inmediato de información, SII) se introdujo por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El SII entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2017 (tal y como se indicaba en la circular nº 11 enviada el pasado 1 de marzo) y resulta obligatorio para las grandes empresas (volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año anterior), para los grupos de IVA y para las entidades inscritas en el Registro de Devolución mensual del Impuesto (REDEME). En definitiva, es obligatorio para aquellos sujetos pasivos cuyo período de declaración-liquidación coincida con el mes natural, si bien también se prevé su aplicación voluntaria, mediante la correspondiente opción que se ejercerá a través de la declaración censal.

Cabe recordar que el nuevo sistema SII hace necesario facilitar electrónicamente a la Administración Tributaria los datos de los libros registro de IVA prácticamente en tiempo real. En el caso de las facturas emitidas los datos deberán proporcionarse en los cuatro días naturales desde la expedición de la factura y en el caso de las facturas recibidas en los cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura. Durante el ejercicio 2017 excepcionalmente esos plazos se ampliarán a 8 días naturales.

La Orden HFP/417/2017 tiene como finalidad desarrollar los aspectos necesarios para la implementación del SII. Algunos de los aspectos más relevantes que regula se resumen a continuación:

**1º.-.** Desarrollo de los campos de registro a informar en los Libros registro del IVA y de la forma en que se realizará este suministro a través de la Sede electrónica de la AEAT.

- ⊙ Libro registro de facturas expedidas:  
Se la siguiente información a facilitar para identificar la tipología de las facturas: completa, simplificada, rectificativa, emitida en sustitución de facturas simplificadas o asiento resumen.  
Se establece la obligación de facilitar la siguiente información con trascendencia tributaria, que hasta ahora venía informándose a través del modelo 347 Declaración anual de operaciones con terceras personas o del modelo 340 Declaración informativa sobre libros registro: facturación de agencias de viajes, operaciones de arrendamiento de local de negocio, cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales, importes percibidos en transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, importes percibidos en metálico de más de 6.000 euros al año y operaciones de entidades aseguradoras por las que no se expida factura.
- ⊙ Libro registro de facturas recibidas:  
Se deberá facilitar la siguiente información relativa a la tipología de las facturas: completa, simplificada, asiento resumen, documento aduanero (DUA) y justificantes contables. La identificación de la factura recibida como rectificativa o en sustitución de facturas simplificadas es opcional para el receptor.  
Será necesario suministrar la siguiente información con trascendencia tributaria que hasta ahora se suministraba a través de los modelos 347 o 340: operaciones de arrendamiento de local de negocio, adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional realizadas por entes públicos, compras de las agencias de viajes y operaciones de entidades aseguradoras por las que no se expida factura.

**2º.-** Forma en que se realizará el suministro de la información de los campos registro a través de la Sede electrónica de la AEAT.

El formato y diseño de los mensajes informáticos a enviar se ajustará a los campos recogidos en el Anexo I de la Orden y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

**3º.-** Modalidades del procedimiento para realizar el suministro electrónico de la información:

- ⊙ Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML. Cada uno de estos mensajes contendrá un número máximo de registros de facturación por envío. Este número máximo será el que se defina en la Sede electrónica de la AEAT en Internet. (Actualmente este número máximo de registros por cada envío es de 10.000, no obstante el número de envíos es ilimitado).  
Solo se pueden realizar envíos con certificado electrónico.
- ⊙ Mediante la utilización del formulario web. Se permitirá el suministro de los registros de facturación de forma individual.  
Los envíos se pueden realizar con certificado electrónico, y en su caso con cl@ve PIN (persona física titular del libro o apoderada).

**4º.-** El nuevo sistema obliga a remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

La disposición adicional única de la orden establece la información que debe facilitarse para cumplir con esta obligación y el modo de envío de la misma. Se precisa que para los sujetos pasivos acogidos al REDEME (régimen de devolución mensual) la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre, se entenderá cumplida en tanto en cuanto estén obligados a la presentación de la declaración informativa sobre libros registro, modelo 340, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017.

**5º.-** Se modifican las declaraciones censales (modelos 036 y 037), para habilitar la opción y renuncia a la aplicación del SII y para la comunicación relativa al hecho de que la obligación de expedir factura se esté realizando por los destinatarios de las operaciones o por terceros.

**6º.-** Los sujetos pasivos que deban aplicar el SII quedan exonerados de presentar la declaración resumen anual ajustada al modelo 390, si bien tendrán que presentar determinada información adicional en la última declaración-liquidación de IVA del ejercicio.

Para incorporar la información mencionada se adapta el contenido del modelo 303, de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (ANEXO V de la Orden) y el modelo 322 de «Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual» (ANEXO IV de la Orden).

Esa información anual comprende el tipo de actividades económicas desarrolladas, porcentaje de prorratea aplicable, deducción en sectores diferenciados, porcentajes de tributación a varias Administraciones y detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

**7º.-** Se modifican los plazos para la presentación de las declaraciones de IVA para los sujetos pasivos que apliquen el SII.

Las declaraciones deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente o hasta el último día del mes de febrero, en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. Se amplía así mismo el plazo para presentar declaraciones a ingresar con domiciliación.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D<sup>a</sup>. Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN.

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985180156- F. 985180143  
E- mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)